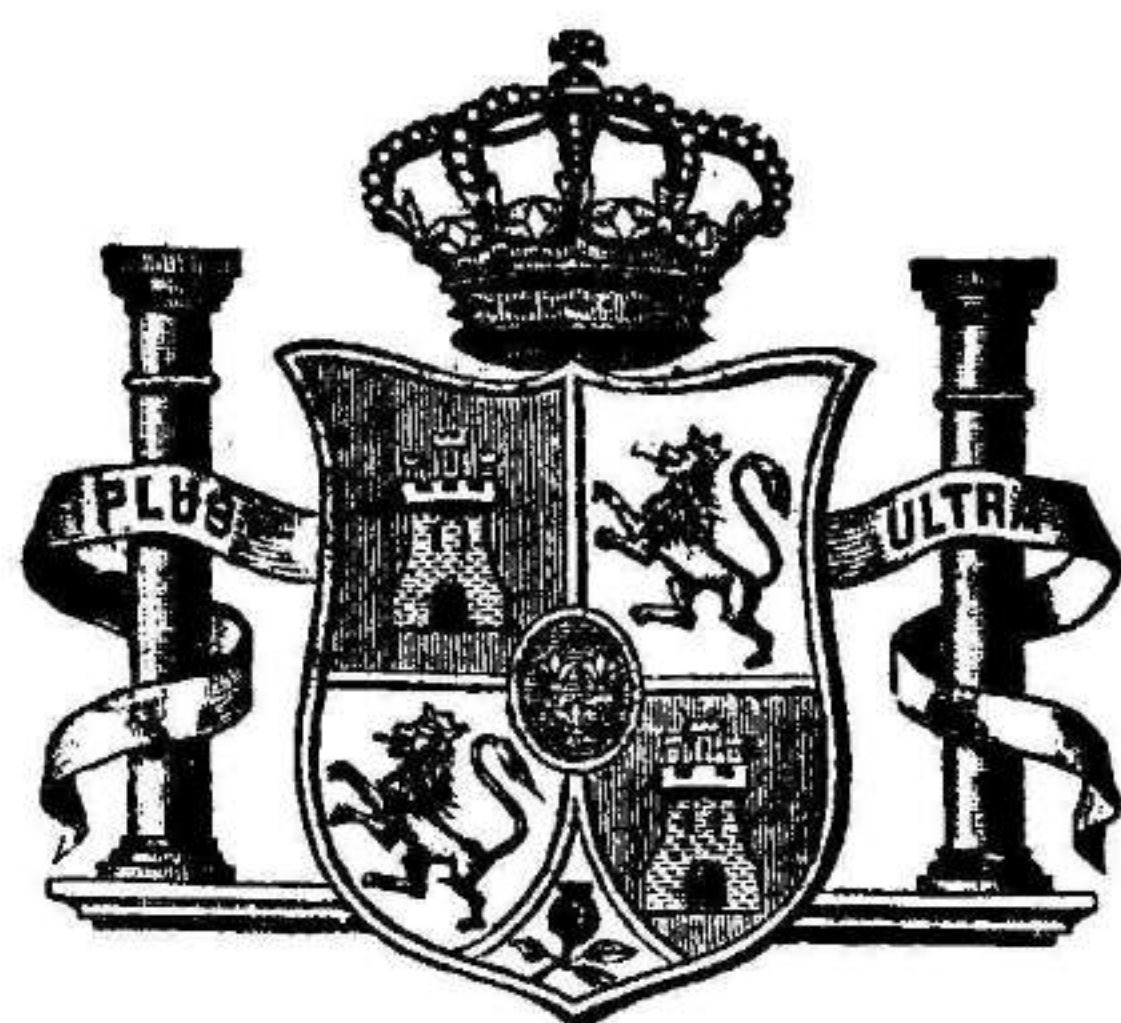


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

		Pts.
En la Capital.	Por un año.	20
	Por 6 meses.	12
	Por 3 meses.	8
Fuera de la Capital.....	Por un año.	25
	Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 174.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Baquerín de Campos, Itero Seco, Revilla de Collazos y Sotobañado, en solicitud de perdón de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que á consecuencia de las tormentas de agua y piedra que descargaron sobre los pueblos indicados en los días 13 de Mayo y 22 de Julio últimos, se vieron privados de las cosechas de cereales y vinos, quedando los campos completamente talados, y sufrido perjuicios y pérdidas respectivamente de 288.560 pesetas; 27.909'25; 82.877, y 69.175; y resultando que en las actuaciones practicadas por la Corporación municipal de Baquerín, se nota que los testigos que han depuesto no aparece, ni consta, que sean de la clase de mayores contribuyentes, ni se acompaña el testimonio auténtico respecto á los frutos y especies recolectados por el pueblo en los dos años anteriores; que en las del

de Itero Seco no se une el propio documento, pues el certificado se refiere á noticias y datos suministrados por los contribuyentes y no con relación á los fehacientes que obren en Secretaría; que en las del de Revilla de Collazos no se consigna la fecha en la instancia y no obran los documentos á que se contraen los números 4.º y 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, defectos que también se advierten en las de Sotobañado: Vistos los artículos 97, 98, 99 y 100 de dicho reglamento: Considerando que incompletos los expedientes de referencia por los defectos que quedan notados, es palmario que no tienen estado para conocer y decidir acerca del fondo del asunto: Considerando que en el estado actual de las cosas no existen términos hábiles para subsanar las deficiencias que quedan prenotadas, por lo mismo que las actuaciones han de presentarse con los documentos exigidos en el art. 100 del reglamento citado; para que la Asamblea los tramitara y resolviera; y Considerando que el incumplimiento por los Ayuntamientos respectivos de las formalidades reglamentarias, imposibilitan á la Corporación provincial para resolver en definitiva acerca de las condonaciones solicitadas; la misma, en sesión de 8 del actual, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, acordó que no há lugar á adoptar resolución de ningún género, archivándose los antecedentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos reclamantes.

Palencia 11 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 175.

El Alcalde de Villaeles en comunicación de 9 del actual me participa haberse presentado en aquel Ayuntamiento D. Domingo Pérez Tovar manifestando desapareciera del domicilio su nieto Tesifonte Rojo Pérez, de 13 años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pequeños, nariz regular; viste pantalón de pana color aceituna en buen uso, chaqueta negra de paño Santa María, chaleco pegado á ella, gorra negra usada para montaña, botas buenas.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia procedan á su busca, captura y conducción á la disposición del Alcalde del citado pueblo.

Palencia 11 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Santa Bárbara (Tarragona), Tolox (Málaga), Fuentesauco (Zamora), Lumbrales (Salamanca), Cartes (Santander), Valleseco (Canarias), Ayna (Albacete), Aguadulce (Sevilla) y Sos (Zaragoza) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905; Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayunta-

mientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alía (Cáceres), Siero (Oviedo), Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), Fernán Núñez (Córdoba) y Meliana (Valencia), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905; Esta Dirección general ha acordado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren á la Beneficencia municipal.

do abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2 000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citados y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por resistencia y atentado á la Autoridad, en providencia de este día ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del denunciado Vidal Gómez Aramburo, vecino que fué del distrito de San Salvador, en este partido, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dicho diario oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su Sala de Audiencia al objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados por consecuencia de dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, José Mancebo.

MEDICAMENTOS.	CANTIDADES DIVERSAS.		100 gramos.	10 gramos.	1 gramo.	1 decígramo.	1 centígramo.
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
B							
Bálsamo anodino (tintura de opio jabonosa).....	50 gramos..	1 20	»	0 40	»	»	»
— Arceo (ungüento Arceo, U. resina elemi).....	50 ídem....	0 50	»	0 15	»	»	»
— católico (tintura de hipericón vulneraria).....	50 ídem....	0 70	»	0 25	»	»	»
— copaiba.....	50 ídem....	0 50	»	0 20	»	»	»
— Fioravanti (alcohol de trementina compuesto).....	»	»	2	0 30	»	»	»
— Opodeldoch líquido.....	»	»	0 70	0 10	»	»	»
— — sólido.....	»	»	1	0 15	»	»	»
— Perú líquido.....	»	»	»	0 60	0 15	»	»
— Samaritano.....	»	»	0 60	0 10	»	»	»
— Tolú.....	»	»	»	0 30	0 10	»	»
— tranquilo (aceite estramonio compuesto).....	50 gramos..	0 40	»	0 15	»	»	»
Bencina.....	»	»	0 50	0 10	»	»	»
Belladona (hoja), polvo.....	»	»	»	0 40	0 10	»	»
Benjuí, polvo.....	»	»	»	0 30	0 10	»	»
Benzoato amónico.....	»	»	»	1	0 15	»	»
— lítico.....	»	»	»	1 50	0 25	»	»
— sódico.....	»	»	»	1	0 20	»	»
Benzo-naftol (Benzoato de naftol).....	»	»	»	1	0 20	»	»
Betol (salicilato de naftol).....	»	»	»	1 50	0 25	»	»
Bicarbonato potásico, polvo.....	»	»	0 60	0 10	»	»	»
— sódico.....	»	»	0 30	0 10	»	»	»
Biborato sódico, polvo (borato, tetraborato sódico).....	50 gramos..	0 30	»	0 10	»	»	»
Bifosfato cálcico.....	50 ídem....	0 50	»	0 20	0 10	»	»
Bitartrato potásico, polvo, (crémor tartaro).....	»	»	0 60	0 10	»	»	»
Borraja, flor.....	»	»	»	0 10	»	»	»
Brea de hulla.....	»	»	0 20	0 10	»	»	»
— vegetal.....	»	»	0 30	0 10	»	»	»
Bromoformo.....	5 gramos..	1	»	»	0 30	0 10	»
Bromuro amónico.....	»	»	»	0 50	0 10	»	»
— alcanfor (alcanfor monobromado).....	5 gramos..	0 80	»	»	0 20	»	»
— cálcico.....	»	»	»	0 60	0 15	»	»
— estróncico.....	»	»	»	0 80	0 15	»	»
— etílico.....	»	»	»	1	0 15	»	»
— lítico.....	5 gramos..	0 80	»	»	0 20	»	»
— potásico.....	»	»	»	0 50	0 10	»	»
— quínico.....	5 gramos..	3	»	»	0 80	0 15	»
— sódico.....	»	»	»	0 50	0 10	»	»
— zíncico.....	»	»	»	0 50	0 10	»	»
C							
Cafeína.....	5 gramos..	2	»	»	0 50	0 10	»
Calomelanos por el vapor.....	»	»	»	0 50	0 20	0 10	»
Canela de Ceilán, polvo.....	»	»	»	0 30	0 10	»	»
Cantáridas, polvo.....	5 gramos..	0 40	»	»	0 10	»	»
Cápsulas de brea.....	10 cápsulas.	0 30	»	»	»	»	»
— creosotal.....	20 ídem....	0 50	»	»	»	»	»
— — —	10 ídem....	0 90	»	»	»	»	»
— — —	20 ídem....	1 50	»	»	»	»	»
— esencia de eucalipto.....	10 ídem....	0 60	»	»	»	»	»
— — —	20 ídem....	1	»	»	»	»	»
— — — de sándalo.....	10 ídem....	0 90	»	»	»	»	»
— — —	20 ídem....	1 50	»	»	»	»	»
— — — de trementina.....	10 ídem....	0 30	»	»	»	»	»
— — —	20 ídem....	0 50	»	»	»	»	»
— — — de terpinol.....	10 ídem....	0 60	»	»	»	»	»
— — —	20 ídem....	1	»	»	»	»	»
Carbón vegetal medicinal, polvo fino...	50 gramos..	0 50	»	0 20	0 10	»	»
Carbonato amónico (sesqui).....	»	»	»	0 30	0 10	»	»
— (Sub) bismútico.....	»	»	»	1	0 15	»	»
— cálcico.....	50 gramos..	0 40	»	0 20	0 10	»	»
— creosota (creosotal).....	»	»	»	1 50	0 20	»	»
— guayacol (duotal).....	»	»	»	2	0 30	0 10	0 10
— hierro.....	»	»	»	0 30	0 10	»	»
— lítico.....	»	»	»	1	0 15	»	»
— magnésico.....	»	»	0 50	0 10	»	»	»
— plúmbico, polvo (albayaide, cerusa).....	»	»	0 50	0 10	»	»	»
— potásico.....	»	»	0 50	0 10	»	»	»
— sódico cristalizado.....	500 gramos..	1	0 30	0 10	»	»	»
Cáscara sagrada, polvo.....	»	»	»	0 60	0 15	»	»

MEDICAMENTOS.	CANTIDADES DIVERSAS.		100 gramos.	10 gramos.	1 gramo.	1 decigramo.	1 centigramo.
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Castóreo, polvo.....	5 gramos..	3	>	>	0 80	0 15	>
Catecú, polvo.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
Cáustico de cloruro de zinc.....	>	>	>	1	0 20	>	>
— Viena.....	>	>	>	1	0 20	>	>
Cebada perlada.....	>	>	0 30	0 10	>	>	>
Cera blanca ó amarilla.....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
Cerato de carbonato plúmbico (Ungüento blanco de Rhasis).....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
— esperma de ballena (Cold-cream).....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
— fenicado.....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
— Galeno.....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
— glicerina.....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
— laudanizado.....	50 gramos..	1	>	0 25	>	>	>
— opiado.....	50 idem....	0 80	>	0 20	>	>	>
— Saturno.....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
— simple.....	>	>	0 60	0 10	>	>	>
Cianuro mercúrico.....	>	>	>	>	0 30	0 10	>
— potásico.....	>	>	>	>	0 30	0 10	>
Ciuta, polvo.....	>	>	0 60	0 10	>	>	>
Cinabrio, polvo.....	50 gramos..	1	>	0 50	0 10	>	>
Citrato caféico.....	5 idem....	2	>	>	0 50	0 10	>
— férrico.....	>	>	>	0 40	0 10	>	>
— — amónico.....	>	>	>	0 40	0 10	>	>
— sódico.....	50 gramos..	1	>	0 30	0 10	>	>
Clorato potásico.....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
— sódico.....	>	>	0 80	0 15	>	>	>
Clorhidratos (Véase cloruros).....	>	>	>	>	>	>	>
Clorhidrofosfato cálcico.....	50 gramos..	1 50	>	0 50	0 10	>	>
Clorhidrosulfato quínico.....	5 idem....	3	>	>	0 80	0 15	>
Cloroformo.....	>	>	3	0 50	0 15	>	>
— gelatinizado.....	50 gramos..	1 50	>	0 50	>	>	>
Cloruro amónico, polvo.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
— cálcico (cloruro de calcio desecado).....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
— de cal (hipoclorito cálcico clorurado).....	1 kilogmo.	1	0 20	0 10	>	>	>
— cocaínico.....	2 gramos..	4	>	>	2 50	0 40	>
— férrico anhidro ó sublimado (percloruro de hierro).....	>	>	>	0 80	0 20	>	>
— — hidratado.....	>	>	>	0 60	0 15	>	>
— líquido (solución de cloruro férrico).....	>	>	1	0 30	0 10	>	>
— ferroso.....	>	>	>	0 60	0 10	>	>
— mercúrico (bicloruro de mercurio, sublimado corrosivo).....	50 gramos..	2	>	0 50	0 15	0 10	>
— mercurioso precipitado (precipitado blanco).....	>	>	>	0 80	0 15	>	>
— — por el vapor (calomelanos).....	>	>	>	0 50	0 20	0 10	>
— mórfico.....	>	>	>	>	1 20	0 20	0 15
— de pilocarpina.....	>	>	>	>	>	1 50	0 20
— quínico.....	5 gramos..	2 50	>	>	0 60	0 10	>
— (bi) quínico.....	5 idem....	3	>	>	0 80	0 15	>
— sódico.....	>	>	>	0 10	>	>	>
— zincico.....	>	>	>	0 50	0 20	>	>
Coca del Perú, hojas.....	50 gramos..	1	>	0 30	>	>	>
Cocimiento antiséptico simple.....	500 idem....	2 50	0 75	>	>	>	>
— — completo.....	500 idem....	2 50	0 75	>	>	>	>
— blanco gomoso.....	500 idem....	0 70	0 25	>	>	>	>
— — — diascordiado.....	500 idem....	0 90	0 40	>	>	>	>
— — — de Sydenham (cocimiento de cuerno de ciervo).....	500 idem....	0 80	0 25	>	>	>	>
— cebada compuesto (cocimiento pectoral).....	1 kilogmo.	1 50	0 30	>	>	>	>
— emoliente.....	1 idem....	1	0 30	>	>	>	>
— quina y valeriana.....	500 gramos..	1	0 40	>	>	>	>
— ratania.....	500 idem....	1	0 40	>	>	>	>
— vermífugo (cocimiento de corteza de raíz de granado).....	500 idem....	2	0 75	>	>	>	>
Cochinilla, polvo.....	>	>	>	0 40	0 10	>	>
Codeína.....	>	>	>	>	2	0 30	0 15
Cola de pescado purificada (grenetina).....	>	>	1	0 30	0 10	>	>
Colirio de Fernández.....	>	>	0 80	0 10	>	>	>
Colodión.....	5 gramos..	0 20	>	>	>	>	>
— — — 50 idem....	1	>	>	0 30	>	>	>
— — — 5 idem....	0 20	>	>	>	>	>	>
— — — 10 idem....	1	>	>	0 30	>	>	>
— — — 5 idem....	0 30	>	>	>	>	>	>
— — — 50 idem....	1 50	>	>	0 50	>	>	>
Colofonia.....	>	>	0 40	0 10	>	>	>
Colombo, raíz.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
— — — polvo.....	>	>	>	0 30	0 10	>	>
Coloquintida, fruto, polvo.....	>	>	>	0 50	0 10	>	>
Cólquico, semilla, polvo.....	>	>	>	0 60	0 10	>	>
Coralina de Córcega.....	>	>	>	0 30	0 10	>	>
Cornezuelo de centeno, polvo.....	5 gramos..	0 50	>	>	0 20	>	>
Cortezas (Véanse sus nombres).....	>	>	>	>	>	>	>
Couso, polvo.....	50 idem....	1 20	>	0 40	0 10	>	>
Creolina.....	1 kilogmo.	4	0 60	0 20	0 10	>	>

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio civil ordinario y declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Prada Lagarejos y su mujer D.ª Pilar Gutiérrez de Cosío, vecinos de Salamanca, representados por el Procurador Don Oroncio Arenillas, contra Agustín, Rogaciano, María, Rosa y Baudilio Bolado Llamazares, menores de edad y domiciliados en Villada, como herederos de sus difuntos padres Don Francisco Bolado Montañés y Doña Daniela Llamazares Antolín y contra los herederos de D. Guillermo Milano López, D. Juan y D. Satúrio Milano Garrido, sus hijos, y sus nietos D.ª María Soledad y D. Dionisio Casares Milano, como hijos y herederos de D.ª Ceferina Milano Garrido, vecinos de Boadilla de Rioseco, excepto el D. Dionisio que lo es de Paredes de Nava, sobre reivindicación de tres fincas rústicas radicantes en término jurisdiccional del citado Boadilla, entrega de frutos é indemnización de perjuicios, á virtud de escrito de D. Padro Bolado Montañés, representado por el Procurador D. Andrés Paredes, como tutor de dichos menores de edad, contestando á la referida demanda, en la que á su vez solicita se cite de evicción á D.ª Matilde Resines Guerra y D.ª María Urquiza, como herederas de D. Francisco Resines y Troconiz, el Sr. D. José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del veintidos de Marzo último ha acordado se haga saber á éstas la referida demanda de reivindicación de fincas y se las emplace para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos á contestarla; y no habiendo podido tener efecto la notificación y emplazamiento acordado á la D.ª Matilde Resines Guerra, en su persona, á pesar de haberse librado á tal fin los correspondientes exhortos y últimamente al Juzgado de primera instancia de Santander, donde reside su marido D. José Corpás Martínez, é ignorándose su actual domicilio, en cumplimiento de lo acordado por dicho Sr. Juez en providencia del veinticuatro del actual á solicitud del referido Procurador D. Andrés Paredes, se notifica dicha demanda y se cita de evicción y emplaza por la presente cédula á la expresada D.ª Matilde Resines Guerra, á fin de que dentro del término de veinte días hábiles, á contar desde el siguiente al de la fecha de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia en que esta cédula aparezca inserta, comparezca ante este Juzgado, personándose conforme en los autos á contestar á la referida demanda, si la conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Frechilla 31 de Agosto de 1906.—
El Escribano, Deogracias Curieses.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificación á los cupos de territorial para 1907.

Habiéndose observado errores materiales en las cantidades que por el 16 por 100 sobre sus cupos de territorial para 1907, se consigna á los Ayuntamientos de Villoldo y Villovieco en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del corriente mes, se publican de nuevo rectificadas á continuación los verdaderos cupos que corresponden á los expresados Ayuntamientos.

DISTritos MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 15'4848 y 19'5422 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL y recargos. Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL. Pesetas.	BAJAS		TOTAL. Ptas.	TOTAL líquido repartido. Pesetas.
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.		
Villoldo.	83683	8746	92429	14312	2291	16603	36 75	69	16708 75	»	»	»	16708 75
Villovieco.	55124	1200	56324	8722	1396	10118	»	42	10160 »	»	»	»	10160 »

Palencia 9 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1907, cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente (á excepción del trigo) y por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del presente mes de Octubre, de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 5.059 pesetas 57 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 5 por 100 del tipo anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario la elevará á la cuarta parte del tipo anual del arriendo, ya en metálico ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde esta fecha hasta la hora fijada para dicho acto.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 8 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y horas señaladas en la primera y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Villaviudas 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Leonardo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa durante el año próximo de 1907, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.392 pesetas 24 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 y 120 por 100.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se sujetará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Caja de este Municipio correspondiente á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza en la forma que determina dicho pliego de condiciones.

Si en esta subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y por igual tipo, en idéntica y á las propias horas y local y á los diez días siguientes de la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Marcilla 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Juan de Castro Martín, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches y automóviles, destinados á comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1903, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto para que dentro del período de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal á tenor de lo que determina el art. 19 del citado reglamento de 28 de Septiembre de 1899, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Abarca 6 de Octubre de 1906.—Juan de Castro.

Confeccionados la matrícula industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los segundos, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según disponen los reglamentos vigentes, durante cuyo término podrán ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Abarca 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito

municipal en el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa, terminados que sean los diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante la Comisión respectiva y su hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo á que asciende el total para el Tesoro y recargos autorizados que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta subasta no ofrece resultado, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los diez días, contados desde el siguiente de celebrada ésta, en iguales términos, hora, local y tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, si bien el arriendo será válido por un solo año.

Cervatos de la Cueva 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por D. Eugenio Pajares, de esta vecindad, se ha dado cuenta de que en la tarde del día 7 del actual y desde la villa de Paredes de Nava, se le extravió una yegua de su propiedad de las señas siguientes: edad cerrada, pelo tordo, alzada siete cuartas, tiene hierro del Estado en la nalga izquierda y está criando, y que á pesar de las gestiones que lleva practicadas no ha podido averiguar su paradero.

Por lo que se ruega á las Autoridades ordenen á sus dependientes de la Policía y á los puestos de la Guardia civil procedan á la busca de referida caballería, y siendo habida ponerla á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas para restituirla á su dueño, quien abonará los gastos que en su manutención se hubiesen causado.

Carrión de los Condes 10 de Octubre de 1906.—M. Arija.